

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se autoriza a «Luciano Eiroa y Cia, S. L.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Neda (La Coruña), para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol, para almacén de envases metálicos y de madera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Luciano Eiroa y Cia, S. AL.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
 Término municipal: Neda.
 Superficie aproximada: 4.700 metros cuadrados.
 Destino: Ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Ferrol, para almacén de envases metálicos y de madera.
 Plazo concedido: Diez años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Obras necesarias para ganar al mar la zona marítimo-terrestre anteriormente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se autoriza al «Club Florymar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca), para construcciones diversas destinadas a zona de baños, en las inmediaciones de la urbanización Es Castellot.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Florymar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Calviá.
 Superficie aproximada: 2.423 metros cuadrados.
 Destino: Construcciones diversas destinadas a zona de baños, en las inmediaciones de la urbanización Es Castellot.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Terrazas solariums en número de 26; rampa varadero; pasarelas en número de tres, y longitudes respectivamente de 6,50, 5 y 4,20 metros aproximadamente y piscina.
 Prescripciones: Todas las obras autorizadas con excepción de la rampa varadero serán de libre uso público gratuito. La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles y anuncios que puedan inducir a error acerca del uso público de las obras y, en su caso, podrá ordenar la colocación de carteles que destaquen esta última circunstancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 30 de octubre de 1973 por la que se autoriza a doña Concepción Lluma Campmajo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona), para la construcción de rampa y refugio para embarcaciones.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Concepción Lluma Campmajo, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Palafrugell.
 Destino: Construcción de rampa y refugio para embarcaciones.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 100 pesetas metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Un refugio de forma rectangular de 3 por 5 metros en planta y 3 metros de altura. Rampa de acceso al refugio.

Prescripciones: En caso de necesidad, la rampa varadero y el embarcadero podrán ser utilizados por cualquier embarcación.

Los senderos y escaleras serán de uso público y gratuito. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 30 de octubre de 1973 por la que se autoriza a don José Ferrer Martí, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza) y se legalizan seis casas varadero en Cala Mastella.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Ferrer Martí y cinco más, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santa Eulalia del Río.
 Superficie aproximada: 185 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de seis casas varadero en Cala Mastella.

Plazo concedido: Diez años.
 Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Seis casetas varadero de las cuales la número 1 es doble, una parte para resguardo de la embarcación y la otra almacén. La longitud total es de 8 metros y su anchura de 8 metros. Las demás casetas son de dimensiones iguales teniendo de longitud 6 metros y de anchura 3,60 metros.

Prescripciones: Las rampas-varadero podrán ser utilizadas por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 24 de octubre de 1973 relativo a la revisión de características de la inscripción a favor de don Gonzalo Gil, en término municipal de Guajar Fondón (Granada).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.806 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1969, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 125, de 4 de junio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guajar Fondón, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de septiembre de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 26 de octubre de 1970, propone se proceda a la cancelación de la inscripción número 20.806.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.806, folio 53, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Guajar Fondón.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Gonzalo Gil.

Término municipal y provincia de la toma: Guajar Fondón (Granada).

Caudal máximo concedido: 8 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión administrativa de 6 de noviembre de 1871.

Observaciones: El caudal de 5 litros por segundo es durante doce horas al día.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Joaquín Vila Casagualda, para encauzar la riera de La Mora y construir cuatro puentes sobre la misma, en el término municipal de Tarragona, con el fin de sanear la zona y dar paso sobre la riera a calles de una urbanización.

Don Joaquín Vila Casagualda ha solicitado autorización para encauzar la riera de La Mora y para construir cuatro puentes sobre la misma, en el tramo situado aguas arriba de la zona marítimo terrestre, en el término municipal de Tarragona, con el fin de sanear la zona y dar paso sobre la riera a calles de la urbanización Plaza de La Mora, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Vila Casagualda para ejecutar las obras de desvío y encauzamiento de las aguas y escorrentías de la riera de La Mora y puentes de comunicación entre zonas a ambos lados de la misma en la urbanización Playa de La Mora, en el término municipal de Tarragona, y legalizar las obras ejecutadas abusivamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Juan Molins Amat, con presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 3.333.114,77 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras al proyecto presentado deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En los accesos a los puentes deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación y construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas de resistencia de los puentes precisas, y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad del beneficiario.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños

puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas o legalizadas, quedando obli- gado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11.ª Los beneficiarios conservarán las obras en perfecto estado, y están obligados a mantener en todo tiempo el cauce despojado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles o caminos, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar a las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de La Mora, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

13.ª El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y a los que en su día pueda fijar dicho Ministerio.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Moncada Reixach (Barcelona).

La «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a la altura del punto kilométrico 10 de la CN-152 de Barcelona a Francia, en término municipal de Moncada Reixach (Barcelona), al objeto de construir un paso inferior de la carretera citada, para dar acceso a la fábrica de la Sociedad representada.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», para desviar, canalizar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en las inmediaciones del kilómetro 10 de la carretera CN-152 de Barcelona a Francia, en término municipal de Moncada-Reixach (Barcelona), con objeto de construir un acceso a la fábrica de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 6.475.222.137, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de la misma.